



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
19 450 40 89 001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO COMPLEMENTARIO N°096

Mercaderes, cauca, marzo veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2020-00002-00
DEMANDANTE: JOHN CARLOS GONZALEZ
CAUSANTE: OMAIRA LUCIA GONZALEZ

La Dra. **GISSELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ** en calidad de apoderado judicial del señor **JOHN CARLOS GONZALEZ y PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia, presenta al despacho aclaración del valor del avalúo en número con el valor en letra en el TRABAJO DE PARTICION, realizado en la SUCESSION INTESTADA, de la causante OMAIRA LUCIA GONZALEZ, al cual adjunta la nota devolutiva del 288 de septiembre de 2021 de la solicitud de inscripción de la sentencia radicada bajo el número 2021-128-6912 vinculado a la matrícula inmobiliaria N°128-7095 que dice **1:OTROS EN LA SENTENCIA DE FECHA 20/05/2021 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, EN EL ACAPITE III DICE PARTIDA UNICA...LA CASA DE HABITACION Y EL TERRENO. FUE AVALUADO EN \$82.500.00, REPRESENTADOS EN DOCE MILLONES DE ACCIONES DE A UN PESO CADA UNA, LOS CUALES SON ASIGNADAS Y ADJUDICADAS AL SEÑOR...” ART.8, 16 LEY 1579 DE 2012. POR LO TANTO, NO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LA ADJUDICACION. SE SUGIERE REVISAR TODA LA SENTENCIA, HIJUELAS”.**

Solicita entonces se **DECRETE Y AUTORICE SUBSANAR** en el trabajo de partición el valor del avalúo en número con el valor en letra en el mismo, realizado en la SUCESSION INTESTADA, de la causante OMAIRA LUCIA GONZALEZ, de acuerdo a la nota devolutiva del 28 de septiembre de 2021 de la solicitud de inscripción de la sentencia radicada bajo el número 2021-128-6912 vinculado a la matrícula inmobiliaria N°128-7095 que dice **1:OTROS EN LA SENTENCIA DE FECHA 20/05/2021 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, EN EL ACAPITE III DICE PARTIDA UNICA...LA CASA DE HABITACION Y EL TERRENO. FUE AVALUADO EN \$82.500.00, REPRESENTADOS EN DOCE MILLONES DE ACCIONES DE A UN PESO CADA UNA, LOS CUALES SON ASIGNADAS Y ADJUDICADAS AL SEÑOR...” ART.8, 16 LEY 1579 DE 2012. POR LO TANTO, NO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LA ADJUDICACION. SE SUGIERE REVISAR TODA LA SENTENCIA, HIJUELAS** y que dio origen a la negativa de registrar la misma y de acuerdo en lo preceptuado con la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, de fecha 28 de junio de 2021, por la existencia de la falencia antes mencionada.

En ese orden de ideas, y ante la petición en cuestión se tiene que efectivamente una vez revisado el trabajo de partición presentado inicialmente y que a pesar de haber sido aprobado por este despacho judicial mediante sentencia de mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), fue rechazada su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, por cuanto **EN LA SENTENCIA DE FECHA 20/05/2021 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, EN EL ACAPITE III DICE PARTIDA UNICA...LA CASA DE HABITACION Y EL TERRENO. FUE AVALUADO EN \$82.500.00, REPRESENTADOS EN DOCE MILLONES DE ACCIONES**

DE A UN PESO CADA UNA, LOS CUALES SON ASIGNADAS Y ADJUDICADAS AL SEÑOR.

Ante la anterior situación, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante y **PARTIDORA** ha presentado **ACLARACION DE LA PARTIDA UNICA DE LA CASA DE HABITACION Y EL TERRENO AVALUADO EN OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.500.000.00)**, representados en ochenta y dos millones quinientos mil pesos de acciones de a un peso cada una, las cuales son asignados y adjudicadas al señor **JOHN CARLOS GONZALEZ**, corrigiendo el error en lo referente al avalúo del inmueble registrado en el folio de la matricula inmobiliaria N°128-7095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Bordo Patía Cauca.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la **SENTENCIA** de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: TENER POR CORREGIDO EL TRABAJO DE PARTICION, presentado por la apoderada de la parte demandante y partidora **Dra. GISELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ**, dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ**, siendo demandante el señor **JOHN CARLOS GONZALEZ**, por haberse subsanado el error, **EN EL ACAPITE III PARTIDA UNICA...LA CASA DE HABITACION Y EL TERRENO. FUE AVALUADO EN \$82.500.00, REPRESENTADOS EN DOCE MILLONES DE ACCIONES DE A UN PESO CADA UNA**, de acuerdo a la nota devolutiva y corrigiéndola de la siguiente manera **LA PARTIDA UNICA DE LA CASA DE HABITACION Y EL TERRENO AVALUADO EN \$82.500.000.00, del bien inmueble**, registrada bajo matricula inmobiliaria No. 128-7095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Bordo Patía Cauca.

TERCERO: Por lo anterior, la partición será así: “ **PARTIDA UNICA:** Conformada por la casa de habitación y el terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 7a de la población de Mercaderes, municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, registrada el día 13 de octubre de 1985 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo matricula inmobiliaria número 128-7095 y alinderada de la siguiente manera: “Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto Martínez, hoy de Graciela Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población”.

La casa de habitación y el terreno de acuerdo con el avalúo comercial fue avaluado en **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82’500.000)**, representados en ochenta y dos millones quinientos mil pesos de acciones de a un peso cada una, las cuales son asignadas y adjudicadas al señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ**, quien actúa en el proceso en calidad de heredero en representación de su señor **PADRE CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D)**, de los derechos herenciales de la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**. El inmueble objeto de esta sucesión lo adquirió la extinta por medio de la escritura pública número 194 del 13-10-1985.

No existen pasivos dentro del proceso referido, por lo tanto, la **PARTIDA ÚNICA** y **PARTICIÓN** quedará así:

VALOR DEL INMUEBLE: _____ **\$ 82’500.000**
VALOR DEL PASIVO: _____ **\$ 0**
TOTAL ACTIVO: _____ **\$ 82’500.000**

El inmueble objeto de esta sucesión lo adquirió la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ** por medio de la escritura pública número 194 del 13-10-1985, corrida en la Notaría Única de Mercaderes (Cauca), debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo folio de matrícula inmobiliaria número 128-7095.

Los linderos son así: "Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto Martínez, hoy de Graciela Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población"

HIJUELA ÚNICA:

*Se adjudica al señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'593.287 expedida en Mercaderes (Cauca), casa de habitación y el terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 7a de la población de Mercaderes, municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, registrada el día 13 de octubre de 1985 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo matrícula inmobiliaria número 128-7095 y alinderada de la siguiente manera: "Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto Martínez, hoy de Graciela Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población". El inmueble objeto de ésta sucesión lo adquirió la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ** por medio de la escritura pública número 194 del 13-10-1985, corrida en la Notaría Única de Mercaderes (Cauca), debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo folio de matrícula inmobiliaria número 128-7095. Este único bien fue avaluado en 82'500.000.*

Pasivos no existen en la sucesión, por lo tanto, se debe asignar la casa de habitación y el terreno antes descrito en su totalidad."

CUARTO: Hecho lo anterior, se expedirán fotocopias auténticas del auto complementario de la sentencia del 20 de mayo de 2021 y la sentencia con la constancia de ejecutoria a costa de la parte interesada para que proceda a efectuar su registro ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.

QUINTO: HAGASE ENTREGA a la parte interesada de las respectivas copias para que procedan a su PROTOCOLIZACION en la Notaría Única de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 096 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 015) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

